

Radicado: 010-2021-00054-00
Proceso: DECLARATIVO – SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS
Demandante: SONIA RODRÍGUEZ PEDROZA
Demandados: MAGDALENA CÁCERES PORTILLA, MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA Y OTROS.

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se ha emitido pronunciamiento respecto del memorial obrante a folio N°025 por medio del cual la demandada MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA allega contestación de la demanda; aunado a ello, no se evidencia que se haya surtido notificación respecto la demandada MARÍA FERNANDA CÁCERES PORTILLA. Bucaramanga, 02 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha emitido pronunciamiento respecto del escrito obrante en documento N°025 del expediente digital, por medio del cual la demandada MARÍA ISABEL CÁCERES PORTILLA dio contestación a la demanda, el Despacho tiene por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la referida demandada a partir de la fecha de la presentación del respectivo escrito, según se dispone en el inciso primero del art. 301 del CGP. Así mismo, se tiene por contestada en término la demanda por dicha demandada.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, adelante las diligencias pertinentes para notificar a la demandada MARÍA FERNANDA CÁCERES PORTILLA del contenido del auto admisorio de la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (en el evento en que se practique notificación electrónica), para lo cual deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones y allegar la evidencia correspondiente. En caso que la notificación se practique en dirección física, esta deberá adelantarse según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Por último, valga precisar a las partes que todas las comunicaciones y memoriales deberán ser remitidas al correo del Juzgado: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea al correo de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19dc6efe36ab927034c268b24f11575a2f45ada087de6a7af9697c004aea931**

Documento generado en 01/06/2022 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>